

**DIRECTIVA N° 026- 2019- GRC/DRE-C/DIGEP.**

"LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE MATRÍCULA ESCOLAR, TRASLADO Y CONTINUIDAD DE ESTUDIOS 2020, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL CUSCO"

**I. FINALIDAD**

Establecer disposiciones y procedimientos para orientar el proceso de matrícula escolar, traslado y continuidad de estudios de los estudiantes en las Instituciones Educativas y Programas de la Educación Básica en el ámbito de la Dirección Regional de Educación del Cusco.

**II. OBJETIVOS**

**2.1. OBJETIVO GENERAL**

Garantizar el proceso de matrícula escolar, traslado y continuidad de estudios 2020 en las Instituciones Educativas y Programas de la Educación Básica; sin vulnerar el derecho a la educación: disponibilidad, accesibilidad y gratuidad.

**2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a. Establecer criterios técnicos para efectuar el proceso e matrícula, continuidad de estudios y traslado escolar.
- b. Orientar los procedimientos, condiciones y requisitos para la atención de la matrícula de los estudiantes en edad escolar en las Instituciones Educativas públicas y privadas, así como en Programas de Educación Básica.
- c. Promover la participación de autoridades, padres de familia y la Comunidad para garantizar un proceso transparente con enfoque territorial.

**III. BASES LEGALES**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044 - Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED y sus respectivas modificatorias.
- Ley N° 28740 - SINEACE.
- Ley N° 28988 - Declara a la EBR como servicio público esencial.
- D.L. N° 25762 - Ley orgánica del Ministerio de Educación.
- Ley N° 27665 Ley de Protección a la Economía Familiar respecto al pago de pensiones en Centros y Programas Educativos Privados.

- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias.
- Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, su Reglamento aprobado con D.S. 002-2017-MIMP.
- Ley N° 29694 Ley que protege a los Consumidores de las Prácticas Abusivas en la Selección y Adquisición de Textos Escolares, modificada por la Ley N° 29839.
- Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones educativas públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-ED.
- Ley 26549 Ley de los Centros Educativos Privados, su modificatoria efectuada mediante la Ley 27665 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2006-ED
- Ley N° 29719 Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas y su reglamento aprobado por D.S. N° 010-2012-ED.
- Ley N° 29600 Ley que fomenta la reinserción escolar por embarazo y su reglamento el D.S. N° 002- 2013-ED.
- Ley 27337, Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- R.S.G N° 938-2015-MINEDU, Lineamientos para la gestión Educativa Descentralizada.
- R.S.G. N° 304 - 2014 - MINEDU, que aprueba los lineamientos denominado "Marco del buen desempeño del Directivo".
- R.M. N° 0547-2012-ED. "Marco de Buen Desempeño Docente para docentes de Educación Básica Regular"
- R.M N° 665-2018-MINEDU, Aprueban la Norma Técnica denominada "Norma que regula la matrícula escolar y traslado en las instituciones educativas y programas de Educación Básica"
- R.V.M. N° 220-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2020 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica".
- R.V.M. N° 025\_2019-MINEDU, que aprueba la "Norma Técnica que orienta el proceso de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes de las Instituciones y programas educativos de la Educación Básica".
- Directiva N° 07-2019-GR-DRE-C/DGP/UEBRI-E

#### IV. ALCANCES

- 4.1. Dirección Regional de Educación.
- 4.2. Unidades de Gestión Educativa Local del ámbito regional.
- 4.3. Instituciones Educativas Públicas, Privadas y de Convenio de los niveles:

- Educación Básica Regular: Nivel Inicial, Primaria y Secundaria.

- Educación Básica Alternativa.
- Educación Básica Especial.
- Programas educativos.

## V. DISPOSICIONES GENERALES

- 
- 5.1. La matrícula se inicia en un plazo no menor de treinta (30) días calendario, anteriores al inicio del periodo lectivo (como máximo el 15 de febrero) y finaliza según lo regulado para cada nivel de la EBR. En inicial y en la EBE el proceso de matrícula es permanente durante todo el periodo lectivo, de acuerdo a la vacante disponible; en primaria y secundaria de la EBR el proceso finaliza a los cuarenta y cinco (45) días calendario de iniciado el periodo lectivo (30 de abril).
- 
- 5.2. La matrícula se registra en la Ficha Única de Matrícula, la cual acompaña al estudiante a lo largo de su trayectoria educativa en todos los niveles, ciclos y/o modalidades de la EB; y se formaliza con la emisión de la nómina de matrícula respectiva. Las nóminas de matrícula oficiales de año 2020 deben ser generadas y aprobadas mediante SIAGIE por la Institución Educativa en un plazo no mayor a 45 días posteriores al inicio del año escolar.
- 5.3. Los estudiantes cuya matrícula se regulariza en fecha posterior al cierre del plazo de matrícula o aquellos que se trasladan de otra IE o Programa, se registrarán en una o más nóminas de matrícula adicional. En este caso, la última nómina de matrícula adicional debe ser emitida por el SIAGIE hasta sesenta (60) días calendario antes que finalice el periodo lectivo.
- 5.4. La matrícula se realiza teniendo en cuenta la edad cronológica de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), joven o adulto al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente, con presencia del padre, madre, tutor, curador o apoderado, o su representante acreditado para el caso de menores de edad, o del mismo interesado si es mayor de edad; en atención de los numerales 5.7.7. y 5.8.2 de la RM N° 665-2018-MINEDU. El padre o madre, tutor, curador o apoderado puede presentar su DNI u otro documento que acredite dicha condición; en otros casos, es posible presentar una Carta Poder simple firmada por el padre, madre, tutor, curador o apoderado; o una Declaración Jurada del propio declarante.
- 5.5. Para la matrícula, los datos personales del NNA, joven o adulto se acreditan con la copia simple del DNI o Partida de Nacimiento, Pasaporte u otro documento de identidad reconocido por las autoridades migratorias competentes, según corresponda. La falta de dichos documentos no es impedimento para la matrícula, previa presentación de una Declaración Jurada del padre, madre, tutor, curador o

apoderado o su representante acreditado, o del mayor de edad, sobre la veracidad de los datos y el compromiso de regularizar los mencionados documentos antes de cumplidos los cuarenta y cinco (45) días del inicio de periodo lectivo, a fin de que los estudiantes estén debidamente registrados.

- 
- 
- 5.6. Durante el proceso de matrícula, las II.EE. deben solicitar los datos de los padres, tutores o apoderados de los estudiantes, así como información sobre la salud de estos como alergias, medicación, enfermedades existentes, etc. para poder atender cualquier urgencia que surja a lo largo del periodo lectivo. Adicionalmente, durante la matrícula de las o los estudiantes del Ciclo I y II se solicitará la constancia de tamizaje de hemoglobina y copia de cartilla de CRED. En caso no presentar, la madre, padre o apoderado firmará un documento de compromiso para regularizar en un lapso de tiempo de tres (3) meses.
- 5.7. En caso se requiera traslado POR CAMBIO DE NIVEL (para primer grado del nivel primaria y secundaria), se requiere la presencia del padre, madre, tutor legal o apoderado acreditado, quien debe presentar nuevamente los documentos señalados anteriormente además del Certificado de Estudios nivel inicial que acredite haber concluido, y haber aprobado en el nivel primaria, así como la Ficha única de Matrícula generada por el SIAGIE y Resolución de traslado. Dichos documentos serán regularizados en un plazo máximo de 30 días calendarios posteriores al inicio del año escolar.
- 5.8. En todos los demás grados de estudios, se confirma la continuidad de estudios, con la asistencia de la o el estudiante hasta los treinta (30) días del inicio de clases o si el padre, madre, tutor legal o apoderado o su representante acreditado comunique por cualquier medio formal la continuidad del estudiante en la misma institución o programa. La continuidad de estudios no debe ser condicionada por ningún motivo.
- 5.9. La matrícula también puede realizarse después de los procesos de evaluación de ubicación, convalidación de estudios independientes, revalidación o convalidación de estudios, consignando en la nómina de matrícula el proceso correspondiente, así como el número de la resolución que lo aprobó. La matrícula luego de estos procesos, se realiza considerando los tiempos establecidos en la RVM N° 025-2018-MINEDU.
- 5.10. En caso de las II.EE. o Programas públicos, la matrícula es gratuita y durante su proceso **se prohíbe cualquier práctica de discriminación o condicionamiento a examen de ingreso, admisión u otro tipo de evaluación**, constancia de tamizaje de hemoglobina, así como el pago previo de la cuota ordinaria o extraordinaria de la APAFA u otras asociaciones de familias o estudiantes, compra de útiles o uniforme escolar, donaciones u otros conceptos; bajo responsabilidad del directivo de la IE, el responsable del Programa o quien haga sus veces.



5.11. La Cuota Anual Ordinaria por concepto de la APAFA, no podrá exceder el 1.5 de la Unidad Impositiva Tributaria, conforme los establece el Artículo 15° de la Ley de APAFA, en concordancia con el Artículo 76° del D.S N° 004 - 2006-ED del Reglamento. En este sentido, se sugiere que los equipos directivos de las II.EE. que deben promover que las APAFA cobren sus cuotas después de culminado el plazo de cierre de matrícula y la continuidad de estudios (cuarenta y cinco (45) días luego del inicio de clases.



5.12. Todas las II.EE públicas y privadas de la región son instituciones inclusivas y deberán matricular a los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad leve o moderada, sin condicionamiento alguno, los mismos que deben ser distribuidos equitativamente en las diferentes aulas de cada grado (dos estudiantes); en caso de no cubrir las metas con alumnos inclusivos, en un plazo de 15 días, se completarán las vacantes respetando el orden de prelación de los estudiantes postulantes.



5.13. En caso de la matrícula de NNA, jóvenes o adultos con NEE asociadas a discapacidad leves o moderados; el director de la IE, el responsable del Programa o quien haga sus veces debe solicitar al padre, madre, tutor, curador o apoderado o su representante acreditado, el certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificadores registrados de las Instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas, privadas y mixtas a nivel nacional. Este certificado también debe señalar la limitación en la actividad y la restricción en la participación de las personas con NEE asociadas a discapacidad. Si no se cuenta con este certificado, puede presentar un certificado médico emitido por otro establecimiento de salud autorizado, que acredite una discapacidad, déficit o un retraso significativo en el desarrollo del NNA; o presentar una declaración jurada del padre, madre, tutor, curador o apoderado o su representante acreditado que manifieste la condición de discapacidad que debe ser regularizado en un plazo máximo de seis (6) meses desde el inicio de periodo lectivo.

5.14. El Director o Directora de la IE reconocerá mediante Resolución Directoral la comisión encargada de la matrícula que estará conformada de la siguiente manera:

- Presidente: Director o Directora de la IE.
- Secretario: Sub Director/a del Nivel Educativo o docente.
- Integrante: Representante de los docentes del nivel (inicial, primaria y secundaria elegido en asamblea).
- Integrante: Representante de los Padres de Familia.

5.15. Treinta (30) días antes del inicio de la matrícula, se debe iniciar la difusión en un lugar visible dentro del local escolar y opcionalmente en la página web y/o alguna plataforma comunicacional que disponga la IE, lo siguiente:

- Cronograma de matrícula para el periodo lectivo.
- Número de vacantes por grado para el periodo lectivo.
- Número de vacantes destinadas a la inclusión de estudiantes con NEE asociadas a discapacidad leve o moderada (hasta 15 días calendario a partir del inicio de matrícula).



5.16. Si la cantidad de postulantes es mayor a la de vacantes en una IE o Programa, esta puede establecer prioridades de ingreso que no impliquen un examen de admisión, de ingreso u otro tipo de evaluación directa a los NNA, jóvenes o adultos. Entre dichas prioridades se considera el criterio de contar con hermanos matriculados en la IE o Programa, residencia en la zona de ubicación de la IE (Solo para instituciones públicas). Las prioridades de ingreso deben consignarse en el Reglamento Interno de la IE o Programa, para que durante la matrícula éstas sean las que conduzcan el proceso de priorización de ingreso.

5.17. Las II.EE. privadas deben brindar información a los padres de familia, tutores o apoderados, sobre el cronograma de matrícula, montos de pensiones, matrícula, cuotas extraordinarias, condiciones pedagógicas, institucionales y financieras que regirán la prestación del servicio educativo durante el periodo lectivo. Están prohibidas de impedir el traslado de matrícula por deuda; solo pueden retener los certificados de los grados no pagados, siempre y cuando hayan informado a los padres de familia, tutores o apoderados antes del proceso de matrícula.

5.18. Las niñas, niños y adolescentes entre los 9 y 13 años que no se hayan insertado oportunamente en la Educación Básica Regular o, habiendo ingresado, requieren reinsertarse luego de un periodo de ausencia, deben ser atendidos en las II.EE. de EBR, según lo dispuesto en las normas vigentes.

5.19. Para la matrícula y la continuidad de los estudiantes en la Educación Básica, se tomarán en cuenta el número referencial de alumnos por aula o sección (RSG N° 1825-2014-MINEDU).

| MODALIDAD  | NIVEL/<br>PROGRAMA        | ATENCIÓN                      | CARACTERÍSTICAS                                  | N° REFERENCIAL DE ALUMNOS<br>POR SECCIÓN |       |
|------------|---------------------------|-------------------------------|--|--|-------|
|            |                           |                               |  | Urbana                                   | Rural |
| EBR        | Inicial                   | Escolarizada                  | Unidocente                                       | -  | 15    |
|            |                           | Escolarizada                  | Polidocente completo                             | 25                                       | 20    |
|            | Primaria                  | Escolarizada                  | Unidocente                                       |  | 20    |
|            |                           | Escolarizada                  | Polideocente multigrado                          | 25                                       | 20    |
|            |                           | Escolarizada                  | Polidocente completo                             | 30                                       | 25    |
| Secundaria | Escolarizada              | Polidocente completo          | 30   | 25                                       |       |
| EBA        | Ciclo Inicial /intermedio | Presencial                    | Multiciclo<br>Multigrado<br>Polidocente completo | 20                                       | 15    |
|            | Ciclo avanzado            | Presencial/<br>Semipresencial | Polidocente completo                             | 20                                       | 15    |
| EBE        | Inicial                   | Escolarizada                  | Discapacidad severa y multidiscapacidad Inicial  | 6  | 6     |
|            | Primaria                  | Escolarizada                  | Discapacidad severa y multidiscapacidad Inicial  | 8  | 8     |

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

### 6.1. Matrícula en Educación Básica Especial.

- 
- 6.1.1. El registro de niños menores de tres años con discapacidad, o en riesgo de adquirirla de los PRITE, se realizará en cualquier época del año, de acuerdo al Art. 86 del D.S. N° 011-2012-ED.
- 6.1.2. La matrícula de estudiantes con discapacidad severa o multidiscapacidad en los CEBE se realiza teniendo como referente la edad correspondiente para los servicios de los niveles de Educación Inicial y Primaria, con una flexibilidad de dos años.

### 6.2. Matrícula en Educación Básica Alternativa

- 
- 6.2.1 La matrícula para el Ciclo Inicial e Intermedio, en cualquiera de los grados, se inicia a partir de los 14 años de edad; para el Ciclo Avanzado, a partir de 15 años de edad. Además, la matrícula para adolescentes en el Ciclo Avanzado se inicia, excepcionalmente, a partir de los 14 años de edad en el primer grado, en las formas de atención correspondientes.
- 6.2.2 En caso de la forma de atención presencial de EBA el proceso de matrícula finaliza a los cuarenta y cinco (45) días calendario de iniciado el periodo lectivo (30 de abril).
- 6.2.3 El padre de familia, tutor legal o apoderado o el estudiante mayor de edad (en el caso de EBA), realiza el proceso de matrícula presentando la partida de nacimiento, documento nacional de identidad (DNI) o pasaporte, en los casos que corresponda.
- 6.2.4 La matrícula o ratificación se realizará antes de iniciar cada periodo promocional, en tanto que esta no sea menor a 20 estudiantes por ciclo o grado.
- 6.2.5 Las II.EE. públicas y privadas de EBA destinan al menos dos vacantes por aula para la inclusión de estudiantes con discapacidad leve o moderada en el periodo de matrícula.
- 6.2.6 Para la atención semipresencial o a distancia la matrícula se realiza a partir de los 18 años de edad cumplidos al 31 de marzo del año correspondiente. Asimismo, se realiza durante los 30 días del periodo promocional.

### 6.3. Traslado de matrícula.

- 6.3.1. El traslado de matrícula se produce cuando un alumno matriculado en una IE, va a continuar sus estudios en otra IE. Se realiza hasta sesenta (60) días calendario antes que finalice el periodo lectivo (fecha límite es el 23 de

octubre); salvo viaje al exterior o cambio de domicilio que impida que el estudiante asista a la IE o programa en el que estuvo matriculado. El traslado de matrícula se realiza siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 5.10 de la RM N° 665-2018-MINEDU.

## VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.



7.1. La dirección Regional de Educación supervisa y monitorea el cumplimiento del proceso de matrícula, continuidad de estudios, traslado y el desarrollo de diversas tareas de prevención en las Instancias de Gestión Educativa Local, generando estrategias de mejora adaptadas a las necesidades de las UGEL e II.EE o programas del ámbito regional.



7.2. Las Unidades de Gestión Educativa Local desarrollan estrategias y supervisan el proceso de la matrícula, continuidad de estudios y traslado en las II.EE. de su ámbito. Asimismo, generan estrategias para asegurar la matrícula o traslado de las niñas, niños y adolescentes, cuya edad supere la edad máxima permitida en la EBR o EBE, y puedan acceder a la EBA, en las II.EE. o Programas de su jurisdicción, garantizando su correspondiente acceso y continuidad, y brindando asistencia técnica a las II.EE. o Programas que requieran.

7.3. Las Unidades de Gestión Educativa Local, bajo responsabilidad y de acuerdo a las metas de atención, determinarán por Resolución la zonificación correspondiente para la atención de la matrícula escolar, comunicando a los respectivos directores, con una anticipación no menor de treinta días al inicio del proceso de matrícula escolar.

7.4. Las acciones de supervisión por las IGED se desarrollarán desde el 15 de febrero hasta el 30 de abril del año 2020. Al finalizar el proceso de supervisión y monitoreo, se sistematiza la información recogida y deberán ser remitidas a la Dirección Regional de Educación, para la consolidación respectiva y remisión al MINEDU.

7.5. En el año 2020 la meta de supervisión de la matrícula escolar será como mínimo el 30% de la totalidad de las II.EE. de Educación Básica del ámbito de la UGEL, tomando en cuenta los siguientes criterios de selección:

- a. Mayor población estudiantil.
- b. Nivel y grado.
- c. Antecedentes de faltas administrativas por condicionamiento de matrícula y otros.

7.6. Los directivos de las II.EE, como gestores del servicio educativo a nivel institucional garantizan el desarrollo del proceso de matrícula en cumplimiento estricto de las disposiciones vigentes bajo responsabilidad administrativa.

7.7. En el proceso de matrícula se debe tener en cuenta el ámbito geográfico en el cual viven los estudiantes para garantizar la integridad física y moral de los mismos.

7.8. El personal directivo, jerárquico y docente de las I.E.E. Públicas, bajo responsabilidad, quedan prohibidos de exigir a los padres y/o alumnos la adquisición de textos escolares, material didáctico, útiles escolares, uniformes, buzos escolares, entre otros, como condición previa para el ingreso, matrícula y permanencia del alumno en la IE.



7.9. Los directores de las Instituciones Educativas de origen y de destino garantizarán la continuidad de estudios de los estudiantes, realizando las coordinaciones pertinentes para formalizar de oficio el traslado de matrícula por cambio de nivel educativo. Para el efecto, al terminar el año escolar, el Director de la IE de origen expedirá de oficio la respectiva resolución autorizando el traslado de los estudiantes que han concluido satisfactoriamente el nivel educativo, remitiendo la documentación correspondiente a la IE de destino.



7.10. En caso que los padres de familia o tutor del estudiante, determinen la matrícula en una IE diferente al de la zonificación establecida por la Unidad de Gestión Educativa Local, el traslado de matrícula se efectuará a petición de parte.

## VIII. DISPOSICIÓN FINAL

- 8.1. La DREC y UGEL conjuntamente con los equipos de trabajo coordinarán con otras instituciones como INDECOPI, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, DEMUNA, entre otros, para garantizar que se cumpla la R.M. N° 665-2018-MINEDU, "Norma que regula matrícula escolar y traslado en las instituciones educativas y programas de Educación Básica" y la presente Directiva.
- 8.2. Los directores de las I.E.E. deberán coordinar con la UGEL sobre cualquier aspecto no previsto en la presente Directiva.
- 8.3. La Dirección Regional de Educación del Cusco y las UGEL, son responsables del cumplimiento, difusión y monitoreo de la presente Directiva en su ámbito jurisdiccional.

Cusco, octubre 2019.



Mg. Ruth Alejandrina Báez Quispe  
Directora Regional de Educación